

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega notificación que ordena el Artículo 291 del C.G.P. y se solicita enviar el oficio de bancos a algunas entidades. Sírvasse proveer. Cali, 3 de diciembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Maderas Cali Centro y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2020-00066-00

1.- Allega la apoderada de la parte actora, certificación de la citación realizada a los demandados SOCIEDAD MADERA CALI CENTRO SAS Y CLAUDIA TATIANA AGUIRRE TENORIO, el 27 de octubre de 2020 en el correo electrónico “tatiana.aguirre15@hotmail.com”, conforme al numeral 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Solicita tenerlos notificados y dictar el auto de seguir adelante la ejecución.

2.- Conforme a lo anterior, se le informa a la apoderada que el mandamiento de pago debe ser notificado como se ordenó de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, salvo que oportunamente se allegue constancia plena de haber procedido en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 6 del aludido decreto cuando ordena *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*; evento en el cual la notificación personal se limitará al envío del mandamiento de pago a los demandados; pero este no es el caso.

3.- Por lo tanto, la citación enviada el 27 de octubre de 2020 será la ordenada por el Artículo 291 del Código General del Proceso, y como

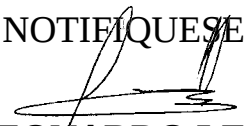
quiera que los citados aún no han comparecido, debe obrar como lo ordena la norma, practicando la notificación por aviso que ordena el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- Allega la apoderada los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras, con el sello de recibido y solicita al Despacho se envíen al correo electrónico de cuatro (4) entidades financieras. Se le informará a la apoderada que el oficio dirigido al Banco debidamente firmado por el Secretario del Despacho, lo debe enviar directamente desde su oficina. Y el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue la constancia de notificación a los demandados, que ordena el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. GLOSAR a los autos los oficios de embargo dirigidos a las diferentes entidades bancarias con el sello de recibido. ENVÍE la apoderada al correo electrónico de las entidades que así lo requieren, la respectiva orden de embargo.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2020-00066-00

Eda.